



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 1º de setiembre de 1993.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 75/93 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 27-08-93;
Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 Inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;
Por ello;
El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º. Promúguese la Ordenanza N°. 75/93 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 13-08-93 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dra. Elsa M. A. Jacquet de Paredi
Secretaria de Gobierno

DECRETO N°. 1095



JUAN CARLOS PRUDEN
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 620-S-92 por el cual la Secretaría de Gobierno Municipal presenta un Proyecto de Ordenanza reglamentario de la firma de convenios con las Asociaciones Vecinales para la realización de obras o prestación de Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el encuadre legal para las contrataciones previstas dentro de los objetivos del Expediente presentado.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN
USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º): Mediante el sistema de convenios con la Municipalidad, las Asociaciones Vecinales reconocidas podrán tomar a su cargo -por delegación- la realización de obras o prestación de servicios públicos, tendientes a satisfacer necesidades colectivas de las zonas de sus respectivas jurisdicciones.- Para ello la Municipalidad deberá:

a).- Informar fehacientemente a todas las instituciones de la localidad donde quiera firmar algún convenio. Las ofertas deberán ser remitidas en sobre cerrado, por los interesados y se abrirá en la Delegación Municipal de la Localidad, en presencia de representantes del D.E. y los interesados.-

b).- Se formarán comisiones adjudicatarias, integradas por integrantes del D.E.- Las instituciones deberán o podrán formar sociedades, para la presentación a los concursos de ofertas.-

ARTICULO 2º): Los convenios a que se refiere el artículo precedente involucran, entre otros, los siguientes servicios:

- Cuidado y Mantenimiento de parques, plazas y paseos



públicos.

- Recolección de residuos domiciliarios.
- Limpieza, mantenimiento y conservación de calles, sean de tierra o pavimentadas.
- Corte de yuyos y malezas en veredas y terrenos baldíos.
- Limpieza y eliminación de basurales.
- Limpieza y mantenimiento de cunetas y desagües pluviales.-
- Poda de árboles en lugares públicos.-
- Señalización del tránsito y nomenclatura de las calles.-
- Arborescencia, preservación y vigilancia de las especies arbóreas.-
- Construcción de pasos de piedras, pequeños puentes, alcantarillas y caños para escurrimiento de las aguas pluviales.-
- Construcción de refugios peatonales.-----

ARTICULO 3º): Para celebrar los convenios a que alude el art. 1º), las Asociaciones Vecinales deberán contar con personería jurídica, o bien acreditar fehacientemente estar tramitándola. Esto último solo se aceptará condicionalmente por un plazo no mayor de doce (12) meses, vencido el cual quedará rescindido el convenio suscripto.

Los integrantes de las Comisiones Directivas de las Asociaciones Vecinales con personería jurídica en trámite y que hayan suscripto convenios de acuerdo a los términos de la presente, serán personal y solidariamente responsables por todas las consecuencias legales y patrimoniales emergentes de dichos convenios. Esta responsabilidad se extenderá hasta el otorgamiento efectivo de la personería



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

jurídica.-----

ARTICULO 4*): Las Asociaciones Vecinales prestarán bajo su exclusivo cargo y responsabilidad -sin fines de lucro- los servicios que se le encomendaren en cada uno de los convenios que se formalicen, desarrollando las actividades necesarias en interés de la comunidad y ajustadas a las directivas que la Municipalidad le imparta por intermedio de sus organismos competentes.-----

ARTICULO 5*): Será de exclusiva responsabilidad de las Asociaciones Vecinales el cumplimiento de las obligaciones laborales emergentes de los convenios que suscriban, para la ejecución de los servicios o trabajos que tomaren a su cargo.-----

ARTICULO 6*): Cuando razones de necesidad, conveniencia o de mejor servicio así lo aconsejen, debidamente acreditadas y previa intimación a que se regularice la prestación del servicio conforme a lo comprometido, la Municipalidad podrá dejar sin efecto, previa notificación a la entidad con treinta (30) días de anticipación, la autorización otorgada para que las Asociaciones Vecinales presten alguno o todos los servicios encomendados. Producido este supuesto, las Asociaciones no podrán exigir suma alguna en concepto de indemnización u otro concepto similar.-----

ARTICULO 7*): Los convenios se suscribirán por período máximo de hasta un (1) año, no pudiendo tampoco exceder la fecha del vencimiento del ejercicio anual financiero municipal.-----

Si por razones debidamente justificadas fuese imposible renovar un convenio para el ejercicio entrante, el mismo podrá ser prorrogado por decreto hasta un máximo de tres (3) años.-----

ARTICULO 8*): La Municipalidad solventará total o parcialmente los gastos que demande la ejecución de cada convenio suscripto,

con partidas que serán entregadas contra la prestación del servicio, estableciéndose individualmente en cada contrato la modalidad de pago.-

El aporte Municipal se efectivizará mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios.-----

ARTICULO 9*): La Municipalidad procederá al ajuste de los montos de los convenios que se suscriban en virtud de la presente Ordenanza, trimestralmente en base al estudio de costos que por tales periodos presente la Entidad obligada. Este artículo no será de aplicación mientras se halle vigente el Plan de Convertibilidad impuesto por ley N° 23.298.-----

ARTICULO 10*): La Municipipliudad podrá también contribuir pecuniariamente para la compra de elementos, maquinarias y artefactos necesarios para una mejor ejecución de los servicios convenidos, entregando a la Asociación correspondiente, en una sola cuota, el monto necesario, salvo que se trate de maquinarias de alto costo, en cuyo caso será la Municipalidad la que se encargue de comprarlos.

Los bienes que se adquieran en cualquier caso pasarán al dominio municipal, quedando en poder de las Asociaciones Vecinales en su carácter de depositarias, para pasar a la Municipalidad a la finalización definitiva de la relación.-----

ARTICULO 11*): Las Asociaciones dispuestas a suscribir convenios del tipo de las tareas descriptas en el artículo 2*, deberán presentar, antes del 30 de agosto de cada año, los planes de trabajo para el año siguiente y el detalle de los materiales y elementos que necesitaren a ese efecto.-----



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTICULO 12*): Sin perjuicio de los contratos parciales que determine la Municipalidad, las Asociaciones Vecinales rendirán cuentas anualmente a ésta de la inversión de los fondos, materiales y otros recursos que hubieren recibido en cumplimiento del convenio suscripto.

ARTICULO 13*): La Municipalidad fiscalizará, mediante sus organismos específicos, la ejecución de los trabajos o servicios encomendados, certificando su realización mediante inspecciones periódicas, que servirán para acreditar el pago de las sumas estipuladas, como retribución a las tareas efectuadas. Asimismo reglamentará y fiscalizará los procedimientos administrativos, contables y del movimiento de fondos, a los que necesariamente deberán adecuarse las Asociaciones Vecinales que quieran suscribir los convenios que autoriza la presente.

ARTICULO 14*): Los gastos originados por los convenios que se suscriban con arreglo a la presente Ordenanza, serán imputados anualmente a la partida que para tal fin se prevea en cada presupuesto anual de gastos.

ARTICULO 15*): Los convenios que resuelva concretar la Municipalidad con las Asociaciones Vecinales se ajustarán a los prescripto en la presente Ordenanza y a los artículos 41* y 53* -primer párrafo-, 131*, 178* inciso 3), 276* y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58).

ARTICULO 16*): La malversación de los recursos entregados a las Asociaciones Vecinales dará lugar a la revocación del convenio, sin perjuicio de las sanciones de que fueran pasibles los autores, por aplicación de las normas municipales y correspondientes del derecho común.

ARTICULO 17*): A los fines de cumplimentar el criterio de la presente Ordenanza y asegurar la igualdad de posibilidades de los oferentes, el D.E. dará a conocer suficientemente en cada

localidad las clases de servicios que pretenda delegar, a fin de interesar a las instituciones del lugar.

El D.E. implementará un concursos de ofertas que serán evaluadas por los organismos técnicos correspondientes, debiendo adjudicar a la que resultare más conveniente, reservándose el derecho de no adjudicar si las condiciones no resultaren convenientes a los intereses municipales, previo dictamen fundado.

ARTICULO 18*): De forma.

ORDENANZA NRO. 75

DADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA
A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y TRES.--


Dr. JORGE RAUL BEROLDI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante




Dr. CARLOS ALBERTO LANDI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Paríada de Mar Chiquita

PROMULGUESE

PUBLIQUESE


JUAN CARLOS PRUZSANI
INTENDENTE MUNICIPAL